

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 138.

Hacienda.—En la Gaceta del Gobierno de 1.º del presente mes está inserto el pliego de condiciones y nota del tenor siguiente:

«Dirección general de Rentas estancadas.

Pliego de Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuación.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota, pero la Dirección podrá variarlos; así como el pormenor de las con-

signaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin

de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquellas que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos dispo-

nibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista escimirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100.

Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo prócsimo en el despacho del Director general de Rentas

estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento com-

prenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	Alfolíes.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	N.º de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes
Albacete	Albacete.	Minglanilla.	1900	500
		Fuente-Albilla.		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla.		
	Almansa.	Villena.	600	200
	Peñas de San Pedro.	Jumilla.	1600	300
		Fuente-Albilla.		
	Roda.	Minglanilla.	1700	500
		Minglanilla.		
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400
		Fuente-Albilla.		
	Hellin.	Jumilla.	900	300
Fuente-Albilla.				
Villarobledo.	Pinilla.	1000	600	
	Minglanilla.			
Alcaraz.	Pinilla.	3700	550	
Yeste.	Socobos.	1400	150	
Alicante.	Elche.	Torrevieja.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	1100	200
	Alcoy.	Alicante.	4800	1500
	Torrevieja.	Torrevieja.	780	200

Avila.	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	1100	800
	El Barco.	Idem idem.	1400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla.	1000	300
	Mértida.	Idem.	1000	700
	Serena.	Idem.	1500	1000
	Llerena.	Idem.	300	1000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	400	250
	Olivenza.	Idem.	600	160
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barrarota.	Idem.	1000	160
Barcelona.	Talarrubias.	Idem.	2600	490
	Almendraejo.	Idem.	400	400
	Azuaga.	Idem.	200	200
Barcelona.	Berga.	Card na.	18000	4500
	Vich.	Idem.	20000	8500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Burgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800
	Bribiesca.	Añana.		
	Barbadillo.	Poza.	100	250
	Belorado.	Idem.	500	160
	Castrogeriz.	Añana.	1000	260
	Trias.	Poza.	300	260
	Lerma.	Rosío.	500	130
	Miranda.	Añana.	2100	260
	Medina.	Idem.	500	100
	Pampliega.	Rosío.	500	300
	Poza.	Poza.	800	160
	Sedano.	Idem.	200	50
	Villadiego.	Idem.	500	130
	Aranda.	Idem.	200	200
	Aranzo.	Imon.	1000	1000
Roa.	Idem.	1500	600	
Cáceres.		Idem.	1000	350
	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	1000
	Alcantara.	Idem.	600	160
	Brozas.	Idem.	600	200
	Coria.	Idem.	1000	600
	Montanchez.	Idem.	700	400
	Miajadas.	Idem.	1500	250
	Navalmoral.	Idem.	2000	400
	Trujillo.	Idem.	2600	800
	Plasencia.	Idem.	7500	1200
Cádiz.	Membrio.	Idem.	1100	140
	Acebo.	Idem.	1200	250
	Ceclavin.	Idem.	500	100
	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Bornos.	Hortales.	500	500
	San Fernando.	San Fernando.	300	70
	Grazalema.	Hortales.	200	600
	Ubrique.	San Fernando.	100	300
	Medina.	Idem.	200	250
	Alcalá.	Idem.	160	200
Sanlucar.	Sanlucar.	200	200	
Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	

Castellon.	Segorve.	Murviedro.	8500	2200
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700
	Almaden.	Idem.	2400	600
	Almagro.	Idem.	3200	600
	Almodovar.	Idem.	300	400
	Daimiel.	Idem.	1800	300
	Malagon.	Idem.	200	200
	Manzanares.	Idem.	3100	500
	Piedrabuena.	Idem.	900	150
	Santa Cruz.	Idem.	900	300
	Valdepeñas.	Idem.	500	200
Córdoba.	Infantes.	Idem.	2000	500
	Alcázar de San Juan.	Idem.	1500	600
	Córdoba.	Duernas.	1000	1100
	Agnilar.	Idem.	600	200
	Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550
	Bujalance.	Idem.	200	400
	Cabra.	Jarales.	800	300
	Castro.	Duernas.	300	300
	Espiel.	Idem.	250	150
	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150
	Lucena.	Jarales.	800	600
	Montilla.	Duernas.	300	600
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550
	Palma.	Duernas.	200	400
	Pozoblanco.	Idem.	600	800
	Puente Genil.	Jarales.	100	100
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500
	Rambla.	Duernas.	500	400
Hinojosa.	Idem.	300	300	
Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500
Cuenca.	Cuenca.	Monteagudo.	4000	800
	Campillos.	Minglanilla.	3300	700
	Cañete.	Monteagudo.	1000	200
	Parrilla.	Minglanilla.	3300	700
	Priego.	Tragacete.	2000	300
	Requena.	Requena.	2000	600
		Villargordo.		
		Fuente-Albilla.		
	San Clemente.	Minglanilla.	500	200
	Belmonte.	Idem.	500	600
	Castillo de Garcí Muñoz.	Minglanilla.	500	250
	Villanueva de la Jara.	Idem.	500	250
	Sisante.	Idem.	500	250
	Gascueña.	Monteagudo.	800	150
	Huete.	Belinchon.	1000	500
Tarancon.	Idem.	2000	400	
Gerona.	Gerona.	San Feliu.	10500	2000
	Figueras.	La Escala.	3600	2000
Granada.	Granada.	Malá.	11600	5800
		Loja.		
	Loja.	Idem.	2300	1900
	Alhama.	Idem.	1300	600
	Baza.	Hinojares.	1200	900
		Roquetas.		
	Guadix.	Idem.	500	1500
Ujijar.	Idem.	700	1000	

Gra nada.	{	Huescar.	Periago.	2000	550
		Orjiva.	Zacatin.	300	900
		Santa Fé.	Roquetas.	2000	400
Guadalajara.	{	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
		Sigüenza.	Idem.	1900	600
		Molina.	Almallá.	500	900
		Pastrana.	Belinchon.	3300	500
		Brihuega.	Olmeda.	2700	700
		Cogolludo.	Idem.	3600	600
		Alcocer.	Saelices.	1600	550
Huelva.	{	Aracena.	Sevilla.	3800	550
		La Palma.	Huelva.	2600	700
Huesca.	{	Huesca.	Naval.	1700	900
		Barbastro.	Idem.	300	700
		Benavarre.	Peralta.	500	600
		Fraga.	Peralta.	500	500
		Jaca.	Sástago.		
		Biescas.	Naval.	500	500
		Boltaña.	Idem.	500	400
		Berdum.	Idem.	2700	400
		Ayerve.	Idem.	500	150
		Sariñena.	Naval.	300	200
Venasque.	Zaragoza.				
Jaen.	{	Jaen.	Don Benito.	2000	800
		Alcalá la Real.	Barranco-hondo.		
		Bailen.	San José.	500	400
		Linares.	San Carlos.	1000	200
		Martos.	Idem.	2000	300
		Andujar.	San José.	500	500
		Mancha Real.	La Orden.		
		Porcuna.	Albrijuelo.	600	600
		Baeza.	Don Benito.	300	250
		Ubeda.	Don Benito.	300	300
		Cazorla.	La Orden.	1600	500
		Orcena.	Don Benito.	700	700
		Villacarrillo.	San Carlos.		
	Abrijuelo.				
	Peal y Porcel.	500	300		
	Hornos.	900	200		
	Peal y Poncel.	700	500		
Leon..	{	Leon.	Poza.	2400	1400
		Almansa.	Idem.	400	400
		Astorga.	Idem.	1000	1000
		Bañeza.	Idem.	600	600
		Boñar.	Idem.	600	600
		Mansilla.	Idem.	300	300
		Pola de Gordon.	Idem.	200	200
		Pedrosa.	Idem.	400	400
		Riello.	Idem.	600	600
		Sahagun.	Idem.	400	400
		Rio--oscuro	Idem.	600	600
		Valderas.	Idem.	300	300
		Villamañan.	Idem.	600	600
		Benavides.	Idem.	400	500
		Valencia de Don Juan.	Idem.	200	200
		Garaño.	Idem.	300	300
		Bembibre.	Betanzos.	1600	500
		Ponferrada.	Idem.	6200	1300

Lcon.	Villafranca.	Idem.	2500	1600
	Puente Domingo Florez.	Idem.	2000	400
	Ambasmestas.	Idem.	5000	500
	San Emiliano.	Poza.	2000	300
Lérida	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	Idem.	1000	200
	Balaguer.	Idem.	600	600
	Viella.	Villanova.	900	400
Logroño.	Logroño.	Añana.	500	1000
	Calahorra.	Idem.	500	550
	Haro.	Herrera.	400	400
	Santo Domingo.	Idem.	500	500
	Nágera.	Añana.	600	600
Lugo.	Lugo.	Betanzos.	5000	5000
	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500
Madrid	Madrid.	Olmeda.	35000	7000
	Alcalá.	Belinchon.	1400	1000
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Belinchon.	1000	500
	Colmenar Viejo.	Espartinas.	1300	300
	Escorial	Olmeda.	1500	300
	Navalcarnero.	Belinchon.	1000	800
	San Martín.	Idem.	1000	700
	Torrelaguna.	Idem.	1700	500
	Málaga.	Antequera.	Loja.	2000
Archidona.		Idem.	800	200
Ronda		Hortales.	900	800
Campillos.		Málaga.	200	200
		Navazo y Rejano.		
Murcia.	Murcia.	Sangonera.	5300	700
	Lorca.	Molina.	1300	400
	Caravaca.	Sangonera	1800	250
	Cehegin.	Zacatin.	400	120
	Cieza.	Calasparra.	1100	200
	Totana.	Jumilla.	300	200
	Jumilla.	La Rosa.	200	100
	Mula.	Sangonera.	700	150
	Yecla.	Jumilla.	200	150
	Molina.	La Rosa.	800	200
Parma.	Molina.	1400	300	
Orense.	Orense.	Pontevedra.	9000	5700
	Cea.	Idem.	9000	2000
	Celanova	Idem.	800	800
	Guinzo.	Idem.	1300	1400
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200
	Valdeorras.	Betanzos.	1100	2000
	Trives.	Padron.	7000	2000
	Verin.	Pontevedra	2200	1000
	Viana.	Betanzos	3500	800
Oviedo.	Oviedo.	Gijon.	6000	1500

Palencia.	Palencia.	Añana.	1600	1600
		Poza.		
	Astudillo.	Añana.	300	300
		Poza.		
	Cevico.	Añana.	250	250
		Poza.		
	Carrion.	Rosío.	600	600
		Poza.		
	Saldaña.	Añana.	400	400
		Poza.		
Paredes.	Añana.	350	350	
	Poza.			
Aguilar.	Rosío.	300	300	
	Poza.			
Cervera.	Rosío.	600	600	
	Poza.			
Guardo.	Poza.	100	100	
	Rosío.	400	400	
Salamanca.	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200
		Idem.	2900	500
	Alba.	Idem.	3000	600
		Idem.	2500	400
	Bejar.	Idem.	4000	600
		Idem.	4800	200
	Ledesma.	Idem.	900	600
		Idem.	1600	600
	Peñaranda.	Idem.	400	300
Idem.				
Tamames.	Idem.			
	Idem.			
Ciudad-Rodrigo.	Idem.			
	Idem.			
Vitigudino.	Idem.			
	Idem.			
San Felices.	Idem.			
	Idem.			
Santander.	Cabezón.	Cabezón.	1300	250
		Idem.	1300	400
	Potes.	Rosío.	600	600
		Treceño.	600	160
	Reinosa.	Treceño.	600	160
Santander.		300	300	
San Vicente.	Santander.	300	300	
	Toranzo.			
Segovia.	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000
		Idem.	1400	600
	Cuellar.	Idem.	1600	800
		Idem.	800	500
	Sepúlveda.	Idem.	200	100
Idem.				
Riaza.	Idem.			
	Idem.			
San Ildefonso.	Idem.			
	Idem.			
Sevilla.	Sevilla.	Depósito de Sevilla.		
		Idem.	1000	1000
	Carmona.	Idem.	400	400
		Idem.	600	600
	Cazalla.	Idem.	600	600
		Idem.	600	600
	Alcalá.	Idem.	300	300
		Idem.	600	600
	Sanlúcar.	Idem.	300	300
		Idem.	600	600
	Cantillana.	Idem.	300	300
		Idem.	300	300
	Marchena.	Idem.	300	300
		Idem.	300	300
	Constantina.	Idem.	300	300
		Idem.	300	300
	Lora del Río.	Idem.	300	300
Idem.		300	300	
Arahal.	Idem.	300	300	
	Idem.	700	700	
Utrera.	Valcargado.	700	700	
	Idem.	200	200	
Lebrija.	Idem.	200	200	
	Idem.	200	200	
Las Cabezas.	Idem.	500	500	
	Idem.	500	500	
Morón.	Idem.	500	500	
	Idem.	400	400	
Estepa.	Torre y Valmaseda.	400	400	
	Idem.	4400	900	
Ecija.	Idem.	4400	900	
	Idem.	500	500	
Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500	
	Idem.			
Soria.	Soria.	Imon.	1500	1500
		Idem.	1000	400
	Agreda.	Idem.	700	400
		Idem.	500	400
	Almazán.	Idem.	500	400
		Idem.	1200	1200
Gómara.	Idem.	1200	1200	
	Idem.	1000	400	
Burgo de Osma.	Idem.	1000	400	
	Idem.			
Medinaceli.	Idem.			
	Idem.			
Tarragona.	Montblanch.	Tarragona.	3000	600
		Idem.	5000	800
Reus.	Idem.			
	Idem.			

Teruel.	{	Teruel.	{	Valcargado.	1000	1000	
		Alinga.	Arcos.	}	700	0	
			Armillas.				
			Ojos-negros.				
			Ojos-negros.				
Alcañiz.	{	Armillas.	}	1800	600		
		Zaragoza.					
Calamocha.	{	Zaragoza.	}	2500	800		
		Ojos-negros.					
Albarracin.	{	Valtablado.	}	500	300		
Toledo.	{	Toledo.	{	Belinchon.	3600	2700	
		Talavera.	{	Carcaballana.	}	2500	2500
				Belinchon.			
		Oropesa.	{	Carcaballana.	}	1600	600
				Belinchon.			
		Navalmoral de Pusa.	{	Belinchon.	}	900	500
		Puebla de Montalvan.	{	Idem.	}	1800	800
		Quintanar.	{	Minglanilla.	}	1500	1500
Madridejos.	{	Idem.	}	1200	200		
Ocaña.	{	Belinchon.	}	400	400		
Valencia.	{	Játiva.	{	Manuel.	6000	2000	
		Ademus.	{	Arcos.	}	1000	250
				Monteagudo.			
		Ayora.	{	Villena.	}	500	400
Liria.	{	Valencia.	}	6200	700		
Valladolid.	{	Valladolid.	{	Imon.	800	1600	
		Medina del Campo.	{	Idem.	400	800	
		Peñafiel.	{	Idem.	800	600	
		Tordesillas.	{	Idem.	600	600	
		Rioseco.	{	Añana.	600	600	
		Villafon.	{	Idem.	500	500	
Zamora.	{	Zamora.	{	Imon.	1400	1300	
		Alcañices.	{	Idem.	500	400	
		Carvajales.	{	Idem.	300	200	
		Fermoselle.	{	Idem.	400	400	
		Fuente-sauco.	{	Idem.	800	800	
		Benavente.	{	Añana.	900	900	
		Mombuey.	{	Añana.	600	600	
		Puebla.	{	Idem.	400	400	
		Toro.	{	Idem.	900	700	
		Villalpando.	{	Idem.	500	400	
Tábara.	{	Idem.	300	200			
Zaragoza.	{	Zaragoza.	{	Remolinós.	500	1500	
		Almunia.	{	Sástago.	}	250	300
				Remolinós por Zaragoza.			
		Calatayud.	{	Idem.	900	900	
		Daroca.	{	Idem.	500	500	
		Belchite.	{	Idem.	400	400	
		Cariñena.	{	Idem.	400	400	
		Pina.	{	Idem.	200	200	
		Ateca.	{	Idem.	300	300	
		Borja.	{	Idem.	200	200	
		Tarazona.	{	Idem.	100	100	
		Egea.	{	Idem.	150	150	
		Un Castillo.	{	Idem.	100	100	
Caspe.	{	Sástago.	200	200			

Baleares.	} Inca.	Palma.	1400	800
		Manacor.	Idem.	400

Lo que he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el boletin oficial de esta provincia para que tenga la mayor publicidad, y pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen interesarse en tan importante licitacion.

Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 140.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que previa conformidad de la Sra. Condesa viuda de Hornachuelos, he dispuesto que á las 12 de la mañana del 1.º de Marzo inmediato, se subaste á renta fija de metalico en el despacho Audiencia de este Gobierno, el arrendamiento del Cortijo del Jalconcillo, término esta Ciudad, que proindiviso pertenece á la referida Sra. Condesa, y á la Beneficencia Provincial, compuesto de unas 450 fanegas de total cabida, por tres años desde 1.º de Enero de 1851, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto para instruccion de los licitadores.

Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 142.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes constitucionales, Gefes de Guardia civil, y empleados de S. P. de esta provincia, procurarán capturar á el reo Manuel Sedano, cuyas señas se estampan á continuacion, poniendolo á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, caso de lograrle.

Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad 22 á 23 años, estatura regular, color bien moreno, pelo castaño, ojos pardos chicos, nariz larga, barba poca, delgado, una señal en la cara, sombrero portuges, vestido al estilo del Pais.

Circular núm. 143.

P. y S. P.—Habiendo desertado del regimiento de infanteria de Astorga Mariano Ramirez, hijo de Manuel y de Francisca Gonzalez, natural de esta Ciudad, y cuyas señas

se espresan á continuacion; los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia civil y empleados de S. P. procurarán con todo esmero su captura. Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

ANUNCIOS.

SELLOS

PARA EL FRANQUEO Y CERTIFICADOS

de Cartas.

En el despacho de la Imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 2, como punto mas céntrico de la poblacion, se ha establecido, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, una espendeduría de los espresados sellos para mayor comodidad del público.

Otro.

Se vende la casa horno de las Imágenes, sita en la calle de la Fuenseca, de esta Ciudad, y se halla encargado de tratar su venta D. José Perez, que vive en la calle del Duque núm. 1.º

Otro

En casa de D. Bartolomé Maria Lopez, calle del Paraiso núm. 9 se compran billetes del empréstito de 100 millones á precios convencionales.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.